



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-67-2013

Guatemala, 25 de marzo de 2013

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE- por medio de Resolución CRIE-09-2005, de fecha 15 de diciembre de 2005, emitió el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional; por medio de la Resolución CRIE-P-09-2012, de fecha 3 de julio de 2012, aprobó el Procedimiento de Detalle Complementario al RMER -PDC-, y por medio de la Resolución CRIE-P-23-2012, de fecha 23 de noviembre de 2012, señaló como fecha de entrada en vigencia de dicho Reglamento el 1 de enero de 2013, con excepción de las disposiciones suspendidas mediante la Resolución CRIE-P-17-2012. Al mismo tiempo, aprobó un periodo de transición de tres meses contados a partir de la fecha antes señalada, durante el cual se aplicaba el Reglamento Transitorio del Mercado Eléctrico Regional -RTMER- con carácter oficial y el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- junto con el Procedimiento de Detalle Complementario al RMER -PDC- con carácter indicativo.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, -CNEE- a través de la Resolución CNEE-285-2012, aprobó la aplicación indicativa de las propuestas de modificación normativas efectuadas por el Administrador del Mercado Mayorista y el Procedimiento para Realizar la Interfaz de Armonización entre las Normas de Coordinación Comercial y Normas de Coordinación Operativas del Mercado Mayorista de Electricidad y la Regulación del Mercado Eléctrico Regional, y atendiendo a que no se han dado las condiciones operativas para la entrada en vigencia del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- y del Procedimiento de Detalle Complementario del RMER -PDC-, es procedente prorrogar los efectos indicativos de la Resolución CNEE-285-2012.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y las normas citadas,

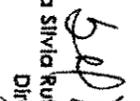
RESUELVE:

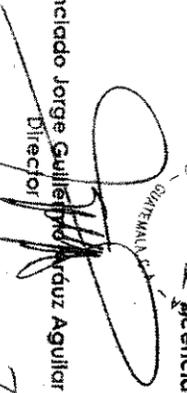
I. Prorrogar la vigencia de la Resolución CNEE-285-2012, hasta que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE- declare oficialmente la entrada en vigencia del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- y del Procedimiento de Detalle Complementario del RMER -PDC-.

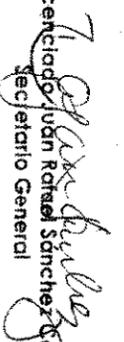
II. La presente resolución es de efecto inmediato y entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario de Centro América.

Publiquese.-


Licenciada Carmen Urizar Hernández
 Presidente


Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
 Directora


Licenciado Jorge Guillermo Méndez Aguilár
 Director


Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
 Secretario General


Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
 Secretario General
 Comisión Nacional de Energía Eléctrica

(302214-2)-27-marzo



INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO

ACUERDO No. 120-2013-D

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 1,701 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, regula el funcionamiento de las empresas y actividades turísticas.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las empresas consideradas turísticas se encuentran las que se dedican al transporte turístico teniendo dentro de sus obligaciones según el artículo 29 inciso b) de la Ley Orgánica del INGUAT la de inscribirse en los registros de esta institución, por lo que se hizo necesario crear el Reglamento para el Registro de Transporte Turístico Terrestre ante INGUAT contenido en el acuerdo de Dirección 19-2013.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el acuerdo de Dirección 19-2013 que regula el Registro del Transporte Turístico Terrestre ante el -INGUAT-, se estableció que se tomaría en cuenta para la inscripción de todo vehículo los años de uso del mismo, situación por la que es necesario hacer algunas modificaciones al mismo cuerpo normativo.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo establecido en los Artículos 1º, 5º literal m) 7º, 17, 28 y 29 del Decreto 1,701 del Congreso de la República y sus Reformas, Ley Orgánica del INGUAT.

ACUERDA:

Dictar la siguiente modificación al reglamento para el Registro de Transporte Turísticos Terrestre ante el Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- acuerdo de Dirección 19-2013:

Artículo 1º. Se deroga el artículo 18 del Acuerdo de Dirección 19-2013 que regula el Registro de Transporte Turístico Terrestre ante el Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-.

Artículo 2º. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Guatemala, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil trece.


FEDERICO FABRO DUCHEZ MEYER
 DIRECTOR

(302201-2)-27-marzo

Una buena Mejor Diseño
razón Mejor Información
para Leer...

Suscribete ya!
 24921-5650
 24921-5651
 24921-5652


Diario de Centro América